

JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N°1 DE MÁLAGA

Procedimiento: **Procedimiento ordinario 908/2006**

Demandado: **AYUNTAMIENTO DE MIJAS**

Acto recurrido: **CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS DE 07/07/06**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La parte recurrente solicita que se deje sin efecto y se anule el acto administrativo recurrido por no ser conforme a derecho y se declare su derecho a la obtención de la licencia denegada, considerando que dada la naturaleza de servicio de interés general de la actividad de telecomunicaciones es competencia exclusiva del Estado todos los aspectos técnicos de las telecomunicaciones; que habiendo transcurrido el plazo legal establecido para resolver sobre la solicitud de la licencia, ésta ha sido otorgado por silencio administrativo positivo y que la denegación de la licencia posterior es improcedente pues la instalación no es contraria a la ordenación urbanística vigente. A dichas argumentaciones se opone la representación de la Administración demandada alegando que la competencia en materia de ordenación urbanística corresponde a los entes locales, que, en ningún caso, se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico y que era procedente la denegación de la licencia pues la instalación pretendida no está regulada expresamente en las ordenanzas de edificación vigentes y resulta incompatible con la calificación y destino del suelo en el que se pretende ubicar.

FALLO

Se desestima el recurso interpuesto.